

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción especial de Deslinde y Amojonamiento de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ y otros, radicada al 2023-00312-00; allegada solicitud. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de septiembre de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **Auto Interlocutorio Civil N°. 0631/2024** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Examina esta judicial el trámite desplegado dentro de la acción de Deslinde y Amojonamiento iniciada por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO, CLAUDIA LUICÍA, LUIS FERNANDO, LILIANA PATRICIA y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00, así:

#### **HECHOS:**

El 12 de febrero de 2024, se ordenó dar trámite a la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 401 y siguientes del código general del proceso.

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se publicó el edicto en la plataforma TYBA o SIGLO XXI, de igual manera en la cartelera de esta oficina, sin obtener la comparecencia de los codemandados: CLAUDIA LUICÍA, LUIS FERNANDO, LILIANA PATRICIA y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS.

#### **SE CONSIDERA:**

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

##### **“Artículo 108. Emplazamiento.**

Quando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del

proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

De otro lado, la Ley 2213 de 2022, al respecto, nos dice:

**“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Ante las pretensiones de la demanda y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del código general del proceso, con solicitud de la parte demandante, se recurrió a la publicación del listado emplazatorio para aquellas personas que tienen la calidad de demandados de quienes se desconoce su ubicación actual, por lo que se procedió por secretaría a su inclusión en el programa TYBA o SIGLO XXI y en la cartelera de la oficina.

En este evento se procedió a la inclusión del listado, de lo que se dejó evidencia en el plenario, sin lograr la comparecencia de los citados, además del vencimiento del término dispuesto en el artículo 108 citado.

Se cumplen así los requisitos exigidos por la normatividad vigente; agotado el trámite para obtener la asistencia de quienes deben acudir al

proceso, en garantía de sus derechos y la robustez del Debido Proceso, además de su derecho a la Defensa; se procede a la designación de un Curador Ad litem que las represente.

Como esta célula judicial no posee lista de auxiliares de la justicia para el cargo, se procede a elegir a persona debidamente calificada, para el caso al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, a quien se comunicará la decisión en los términos del artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación.

El nombrado se localiza por medio del celular 321-686-5123, correo electrónico: marinyarin.abogados@gmail.com.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto que admitió el trámite, entregando copia del libelo y anexos, para ello se le compartirá vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal, requerido como lo dispone el auto de admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar válido el emplazamiento surtido dentro de la acción especial de Deslinde y Amojonamiento iniciada por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO, CLAUDIA LUICÍA, LUIS FERNANDO, LILIANA PATRICIA y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00; por lo anotado.

**SEGUNDO:** Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, como no existe otro Despacho judicial en la localidad; se nombra al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo mandado en el artículo 48 del código general del proceso, como representante de los codemandados:

CLAUDIA LUICÍA, LUIS FERNANDO, LILIANA PATRICIA y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS.

**TERCERO:** Aceptada la designación, se notificará providencia mediante la cual se ordenó dar el trámite pertinente, además, se correrá traslado respectivo. Lo anterior compartiendo el vínculo o link del discurrir procesal.

El nombrado se localiza por medio del celular 321-686-5123, correo electrónico: marinyarin.abogados@gmail.com.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0159 del 24/9/2024

  
DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO